

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono pám. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año 1915.—Páginas 326 y 327.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada don Luis Fernández Bernal y D. Juan Amosado Boudet.—Página 327.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto confirmando en el cargo de Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades e Impuestos á D. José Grau y Moreno.—Página 327.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á D. David Benelbas Isó, súbdito argentino; D. Demetrio Mango y Margarit, súbdito heleno; D. Manuel Rodríguez Aguado Formosinho, súbdito portugués; y D. Moisés M. Bendayan y Benosayas y D. Rafael Pérez y Pérez, súbditos marroquíes.—Páginas 327 y 328.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto creando en las capitales de provincia que se mencionan Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.—Página 326.

Otro aprobando el proyecto redactado para reconstrucción de las naves del histórico monumento de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid.—Página 328.

Otro aprobando el proyecto presentado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) para la construcción de un edificio con destino á Escuela.—Página 328.

Otro aprobando el proyecto redactado para ampliación del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 328.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que ten anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 328.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por la Dirección General de Propiedades e Impuestos se examinen, y en su caso sean aprobadas, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos que los Ayuntamientos han de formar, exceptuándose los de las capitales de provincia y poblaciones de 30.000 ó más habitantes, cuya aprobación se hará por Real orden.—Página 329.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para proveer siete plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 329 á 337.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de León se agregue á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual clase del de Soria.—Página 337.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón.—Página 337.

Otra resolviendo consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del nuevo plan de estudios de Escuelas Normales á alumnos procedentes del plan antiguo.—Página 337.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se proceda, por el sistema de Administración directa, á las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Puertollano á La Carolina.—Página 338.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticas.—Continuación de las disposiciones estranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 338.

Anunciando que el Gobierno francés ha adicionado á las listas de contrabando absoluto y condicional los artículos que se mencionan.—Página 339.

Anunciando que el Almirantazgo inglés ha publicado un Aviso á los navegantes por el cual declara campo de operación militar todo el Mar del Norte, y manifiesta ser peligrosa la navegación por dicho mar, á causa de la existencia de minas en diferentes rutas.—Página 339.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de Lillo.—Página 336.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la inscripción nacional abierta por tratados de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 339.

Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Igualada (Barcelona) y Puerto de la Cruz (Canarias).—Página 339.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la peste bubónica en el Cayo (provincia Oriental de la República cubana).—Página 340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la institución Real Colegio del Corpus Christi, de Valencia.—Página 340.

Idem id. en los beneficios de la institución Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Página 340.

Anunciando convocatoria especial solicitando la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de León.—Página 340.

Dirección General de Primera enseñanza.—Circular disponiendo que las matriculas para estudios oficiales en las Escuelas Normales de Maestros creadas por Real decreto de 4 del actual se efectúen en los Institutos de segunda enseñanza de las capitales respectivas.—Página 340.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitada por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia la concesión de un tranvía eléctrico en dicha

capital, desde el Mercado hasta Mislata, con el recorrido que se publica.—Página 340.

Idem id. id. la concesión de un tranvía eléctrico en Valencia, por la Gran Vía, con el recorrido que se menciona.—Página 340.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Palencia y Sevilla), Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, Compañía La Unión y El Bónic Español y Delegación de Hacienda de Lugo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICION.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado diagnóstico de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Agosto del año actual.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones Marítimas.—Tarifa de fletes para la línea de Fernando Poo, presentada por la Compañía Transatlántica.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 72 y 73.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año 1915. Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO

Mi Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PROYECTO DE LEY DE FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO DE 1915.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año 1915, son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra, y de la primera y segunda División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Buques que componen las dos Divisiones de la Escuadra.

Acorazado «España», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Alfonso XIII», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Jaime I», tres meses en período de pruebas y seis en tercera situación.

Acorazado «Peláyo», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera «Car-

los V», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Cataluña», doce meses en tercera situación.

Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Bustamante», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Villamil», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Odarso», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 1, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 2, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 3, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 4, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 5, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 6, doce meses en tercera situación.

Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en obras.

Cañonero «Don Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Recalde», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Laya», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Bonifaz», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Lauria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de Molina», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Mac Mahón», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera «Perla», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Dorado», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Delfín», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Gaviota», doce meses en tercera situación.

Lancha «Cartagenera», doce meses en tercera situación.

Cinco escampavía, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», doce meses en tercera situación.

Aviso «Gralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Transporte «Almirante Lobo», doce meses en tercera situación.

Buques escuelas.

Crucero protegido de segunda clase «Reina Regente», Escuela de Guardiamarinas, doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial.

Torpederos.

Torpedero de primera clase número 7, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 8, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 9, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 10, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 11, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 12, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 13, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 14, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 15, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 41, doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 42, doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 45, doce meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

Mahón-Formells, un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

Cádiz, un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

Ferrol, un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve meses en reserva de segundo grado.

Buques desarmados.

Guardacostas «Numancia», en cuarta situación.

Cañonero «Nueva España», en cuarta situación.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales, provincias marítimas y demás servicios á cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del ramo para tener sobre las armas 11.098 marineros y 4.160 soldados, con sus correspondientes clases.

Art. 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques ó conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sea preciso.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero, con el aumento de gases consignantes, compensando con la disminución que se obtenga en la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario, si dicha disminución no fuese suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo, aunque desembarcada, percibirá sus haberes con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Art. 6.º El Ministro de Marina queda

autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categoría en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignados para cada uno de éstos en la situación correspondiente.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.—El Ministro de Marina, Augusto Mirands.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Luis Fernández Bernal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Diciembre de 1913, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Juan Amosado Boudet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Habiendo cumplido las condiciones establecidas por el artículo 28 de la ley de 21 de Julio de 1878 D. José Grau y Moreno, Jefe de Negociado de primera, que desempeña en comisión la plaza de Jefe de Administración de cuarta de la Sección facultativa de Montes de la Dirección General de Propiedades é Impuestos,

Vengo en confirmarle en el mencionado cargo, con la expresada categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. David Benabib Leó, súbdito argentino.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Demetrio Mango y Margariti, súbdito heleno.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Manuel Rodríguez Agudo Formosinho, súbdito portugués.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad

dad española á D. Moisés M. Bendayan y Benasayag, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Rafael Pérez y Pérez, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por varias Diputaciones provinciales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada una de las capitales de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Orense, Soria, Segovia y Zamora una Escuela Normal de Maestros, y en Alava, Albacete, Orense, Soria y Segovia otras tantas de Maestras.

Art. 2.º Las enseñanzas que se den en dichas Escuelas Normales, y las plantillas de personal y asignación para material se sujetarán á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Agosto último y demás que se hallen vigentes.

Art. 3.º De este acuerdo se dará cuenta á las Cortes, ó interin no sea aprobado por ellas, las Diputaciones provinciales respectivas satisfarán directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna para los estudios elementales del Magisterio en dichas provincias, y el importe de los gastos de las nuevas Escuelas Normales.

Art. 4.º La matrícula se abrirá en las citadas Escuelas el día 6 de Noviembre

corriente, cerrándose el plazo el día 20 del mismo mes.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplido lo que preceptúa el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y lo prevenido en el 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se aprueba en principio el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo García Guereta con un presupuesto de ejecución material importante 417.904 pesetas 97 céntimos, para reconstrucción de las naves del histórico monumento de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, con el fin de unir la torre de estilo románico de dicho templo, ya restaurada, con el ábside y el pórtico que se conservan.

Art. 2.º Para la ejecución del proyecto, toda vez que éste, por la importancia de la cifra no ha de realizarse en un solo ejercicio, se observará lo prevenido en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y en consonancia con lo prevenido en el Real decreto; Instrucción técnico higiénica y Real orden de 28 de Abril de 1905, y en el Real decreto de 3 de Agosto de 1913, se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León), para la construcción de un edificio con destino á Escuela, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 52.317,39 pesetas.

Art. 2.º Se concede á dicho Municipio la subvención del 25 por 100 de la cantidad indicada, ó sean 13.079,34 pesetas, divididas en cuatro anualidades, abonándose en el presente ejercicio 1.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el ca-

pítulo 6.º, artículo único, concepto «Edificios Escuelas», del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; 5.000 pesetas en cada uno de los años de 1915 y 1916, y 2.079,34 pesetas en 1917.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos determinados en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en relación con el 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Arbós para ampliación del Museo Nacional de Pintura y Escultura, que importa por su presupuesto de contrata 1.164.099 pesetas con 90 céntimos, con inclusión de los honorarios correspondientes por formación del proyecto.

Art. 2.º El pago de dicha obra se verificará en nueve anualidades, abonándose en el presente ejercicio 5.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; 150.000 pesetas en cada uno de los años de 1915 á 1921, ambos inclusive, y las 109.099 pesetas con 90 céntimos restantes en 1922.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 120 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, que las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sustitutivos que los Ayuntamientos han de formar serán sometidas para su aprobación á este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que por esa Dirección General se examinen y, en su caso, sean aprobadas las referidas Ordenanzas, exceptuando únicamente las respectivas á los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones de 30 000 ó más habitantes, cuya aprobación habrá de hacerse por Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proveer siete vacantes que existen de Inspectores provinciales de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convocue á oposiciones, que se verificarán tres meses después de publicada en la GACETA esta Real orden, y con arreglo á los siguientes Reglamento y Programa aprobados por el Real Consejo de Sanidad en sesión celebrada el día 11 de Julio último, debiendo tenerse en cuenta que las oposiciones serán para cubrir esas siete plazas y las que pudieran vacar hasta la fecha en que se verifiquen, no pudiendo las plazas ser ampliadas y no dando derecho la aprobación de los ejercicios á los aspirantes aprobados que excedieran del número de vacantes previstas para ocupar las que ocurrieran en lo sucesivo; á las cuales si quisieran aspirar habría de ser por nueva oposición y cuando ésta se estimase necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es

indispensable dirigir solicitud al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo que se determina en la Real orden de convocatoria, y con los requisitos siguientes:

a) Ser español ó estar naturalizado en España.

b) No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.

d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Poser el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

f) Acreditar que lleva más de ocho años de ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico, por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán á satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión ó exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación á la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales ó á los municipales de Sanidad, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó á cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda citar y las disposiciones legales en que funda la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero; y tam-

bién para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señalado para su ejercicio y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales á aquella, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los cuatro ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como maximum; el total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga por lo menos la mitad del maximum de puntos en un ejercicio no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de la oposición, y cuando no llegue á dicho número de puntos en el último ejercicio, no podrá ser declarado apto.

La suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en sus cuatro ejercicios representará la calificación final y marcará el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran igual calificación final, por resultar con el mismo número de puntos, el Tribunal propondrá en primer lugar al que tenga acreditados más relevantes servicios ó trabajos en el ramo de Sanidad ó Higiene, ó mayores méritos en su expediente académico. Caso de duda podrá el Tribunal disponer se practique un ejercicio complementario para determinar cuál debe ser el preferido.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes reglas:

1.º Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

1.º Higiene general y aplicada.
2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y
3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.º Cada opositor, cuando le correspondía actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.º Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, á juicio del Tribunal.

5.º Diariamente se expedirá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejer-

esto se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la Sección á quienes correspondía actuar en el local que se señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Sero-diagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología ó higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químico, relacionado con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores designado en el sorteo por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día y diferente del tema ó tema desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

Terminado el sorteo y una vez conocido su resultado, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que han de realizar sus trabajos, indicándose el local del establecimiento oficial en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten y quedarán bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, sabiendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo, no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni salir del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando

do el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiere, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos, constituidos por el número de aquéllos que designe el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio, y ateniéndose á la capacidad del local disponible para constituir aquellos grupos, á fin de que cada actuante pueda trabajar con el debido aislamiento, sin comunicarse con los demás. En caso de que la amplitud del local sea bastante para contener todos los opositores á la vez con la debida independencia unos de otros, podrán efectuar al mismo tiempo este tercer ejercicio.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que hayan de actuar los opositores.

3.º Constituido el Tribunal colocará en un bombo á presencia de los opositores tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, y serán sacadas á la suerte en forma análoga al segundo ejercicio. Cada grupo despachará un solo expediente.

4.º El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes correspondía por sorteo en un período de tiempo que no exceda de seis horas.

5.º A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso. También podrán los opositores llevar libros de legislación, pero éstos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presentes.

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

7.º Terminada la práctica de este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden correspondiente, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó de esterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que

designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección general de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 25 de Julio de 1914.

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

HIGIENE GENERAL Y APLICADA

1.

Aguas.—Caracteres organolépticos, químicos y biológicos de un agua potable.—Investigación de las propiedades organolépticas.

2.

Análisis químico de las aguas: determinación de su grado hidrotimétrico, total y permanente.—Cálculo aproximado de las sales disueltas en las aguas, basándose en los resultados de dicho análisis.

3.

Determinación cuantitativa de la materia orgánica contenida en las aguas.—Expresión de los resultados.

4.

Determinación del nitrógeno que pueden contener las aguas potables en los diferentes estados en que se halla en las mismas.

5.

Determinación cuantitativa del cloro ácido sulfúrico, sílice, cal y magnesia en las aguas potables. Marcha metódica de estos análisis.

6.

Investigación de los gases disueltos en las aguas y especialmente del oxígeno.—Coeficiente de alterabilidad de las aguas. Análisis rápido de las aguas para determinar sus condiciones de potabilidad.

7.

Estudio de las bacterias del agua.—Valoración de las mismas.—Causas de contaminación de las aguas.

8.

Análisis bacteriológico cuantitativo y cualitativo.—Recolección de muestras.—Numeración de colonias.—Método para aislar los gérmenes patógenos.—Diferenciación y aislamiento de las especies patógenas más frecuentes.—Necesidad de repetir con gran frecuencia la investigación bacteriológica de las aguas y disposiciones encaminadas á asegurarlo.—Análisis bacteriológico del hielo alimenticio.

9.

Orígenes de las aguas potables: influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Captado de

1. Los manantiales y conducción.—Medidas y disposiciones destinadas a proteger las aguas.—Cálculo aproximado de la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de una población, según las diversas circunstancias.

10.

Depuración natural ó espontánea de las aguas potables y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.—Clasificación de las aguas según su origen y bajo el punto de vista higiénico, y el de sus aplicaciones domésticas y técnicas industriales.—Concepto bacteriológico y químico de la purificación.—Clasificación de los procedimientos de purificación.—Procedimientos mecánicos: agitación, decantación y filtración.—Estudio de las materias que pueden utilizarse como agentes filtrantes.

11.

Filtración central: galerías y pozos filtrantes; filtros sumergidos y sencillos que reclaman éstos: filtros americanos ó rápidos; indicación de los principales sistemas.—Su exposición y crítica.

12.

Depuración química de las aguas potables.—Exposición de los principales procedimientos ó indicación de los más aceptables.

13.

Esterilización del agua por el calor: aparatos empleados ó idea de los llamados domésticos.—Potabilizadoras.

14.

Esterilización por ozono: fundamentos del método; elementos de que constan las instalaciones destinadas a este objeto. Diversos sistemas propuestos.—Depuración por los rayos ultravioleta.

15.

Conducción y distribución de las aguas en las poblaciones; sistemas unitario y ventajoso ó inconvenientes de la distribución por contadores.

16.

Aire atmosférico: determinación analítica de sus componentes.—Humedad del aire.—Higrómetros.—Polvo atmosférico. Microorganismos del aire.—Análisis bacteriológico del aire.—Importancia del aire como vehículo de infecciones.

17.

Aire confinado.—Principales causas capaces de alterar la composición normal del aire y medios de reconocerlas.

18.

Capacidad que deben tener los locales habitables en relación con el uso a que se destinan.—Ventilación intermitente, permanente, natural y artificial.

19.

Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario.—Terreno: características higiénico-sanitarias de cada uno de ellos. Relaciones entre el suelo y el agua: agua telúrica; aire telúrico.—Terminología del suelo.

20.

Materia orgánica y materia organizada del suelo.—Vitalidad y evolución de los gérmenes patógenos en este medio.—Saneamiento espontáneo y saneamiento artificial.—Desecación del suelo.

21.

De las urbes bajo el punto de vista higiénico y sanitario.—Emplazamiento.—

Calles y plazas: orientación y disposición general.—Causas de insalubridad de la vía pública.—Enumeración de los servicios generales urbanos.

22.

Mataderos.—Mercados y pescaderías.—Organización técnica y condiciones sanitarias que deben exigirse en estos establecimientos.

23.

Lecherías ó industrias derivadas.—Enfermedades transmisibles por la leche.—Condiciones sanitarias exigibles en los establos y en los locales destinados a la venta.

24.

Laboratorios de higiene municipal y provincial: su organización.—Departamentos de que deben constar.—Personal técnico y funciones que le están encomendadas.

25.

Condiciones que deben reunir las carnes destinadas al consumo y medios de comprobarla.—Análisis de las albúminas por medio de las precipitinas específicas.—Investigación de los antisepticos añadidos a las carnes.

26.

Leche y sus derivados.—Condiciones que debe reunir la leche de buena calidad.—Análisis de la leche.—Esterilización de este alimento.—Investigación de los antisépticos que se utilizan para su conservación y de las alteraciones y falsificaciones de que puede ser objeto.

27.

Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.

28.

Inspección sanitaria de los dulces, miel y jarabe.—Reacciones y reconocimiento de la sacarosa y de las materias colorantes nocivas empleadas en dichos productos alimenticios.—Reconocimiento de las setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

29.

Conservas alimenticias.—Métodos utilizados para su fabricación.—Reconocimiento de sus alteraciones y de los agentes empleados para asegurar su conservación.—Botulismo.

30.

Inspección de las bebidas aromáticas alcohólicas: café, cacao, té, chocolate.—Análisis de estas sustancias.—Alteraciones de las mismas.

31.

Vino.—Composición normal.—Determinación del aguado, encabezado, enyeñado, aluminado, chapitalizado y de las materias colorantes.—Alteraciones espontáneas de los vinos.—Bebidas espirituosas: aguardientes, licores y spiritivos.—Investigación de sus componentes de acción nociva sobre el organismo.

32.

Procedimientos analíticos para la determinación cuantitativa y cualitativa de los metales tóxicos existentes en los envases, batería de cocina y papeles de estaño.—Disposiciones legales relativas a esta materia.

33.

Parques de desinfección.—Organización.—Personal técnico.—Material fijo y material móvil.—Circunstancias en que

es necesaria la desinfección.—Crítica del valor relativo de los distintos agentes desinfectantes ó indicación de la aplicación especial de cada uno.

34.

Desinfectantes físicos: calor seco y húmedo y vapor en combinación con el ácido: enumeración de los principales aparatos que se utilizan.—Desinfección química.—Cubas de inmersión y pulverizadores.

35.

Desinfección físico-química: fundamentos del método de Hubner.—Desinfección gaseosa: sus fundamentos.—Cloro gaseoso, vapores de ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, aldehído fórmico, etcétera.—Diversos aparatos en que se utiliza el aldehído fórmico y su crítica.—Plan general que debe seguirse en la práctica de la desinfección en los diversos casos que puedan presentarse.

36.

Desratización.—Acuerdos de la última Conferencia Internacional de París.—Disposición más conveniente de las alcantarillas; pavimentación de los edificios y disposición de los barcos para evitar sean infectados por las ratas.—Caza de estas roedores por diversos procedimientos.—Venenos químicos.—Agentes microbianos.—Virus Barry y Ratón bacilífero, etc.—Preparación y valoración de sus efectos.—Desratizantes gaseosos.—Aparatos Nacht, Gohler Daglos, Marot y Clayton.—Manejo de estos últimos, según la aplicación que se pretenda darles.

37.

Lucha contra los insectos portadores de enfermedades.—Enumeración de éstos. Mecanismo de la infección.—Medios en los que se desarrollan y viven.—Procedimientos más empleados para su destrucción y para oponerse a sus efectos.

38.

Lazaros.—Sus clases.—Plan de construcción.—Organización general.—Personal y funciones.—Desinfección de los barcos.

39.

Hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, restaurantes, casas de comidas.—Condiciones sanitarias exigibles en estos establecimientos.

40.

Baños públicos y peluquerías.—Lavaderos, urinarios y retretes públicos.

41.

Limpieza de la vía pública.—Sistemas de recolección, alejamiento y destrucción de las basuras urbanas y domésticas.

42.

Aguas residuales de las poblaciones.—Sistemas de conducción.—Alcantarilla: su limpieza y entretenimiento.

43.

Purificación y aprovechamiento de las aguas de alcantarilla.—Procedimientos diversos y su valoración.

44.

Purificación biológica de las aguas residuales urbanas y sus diversos sistemas.—Elección del más conveniente en cada caso.

45.

Lugares de reunión: iglesias, teatros, cinematógrafos, plazas de toros y edificios análogos.—Servicios de transportes de

visajeros; coches públicos, tranvías y estaciones de ferrocarril.—Condiciones sanitarias que deben reunir y prácticas de desinfección que deben exigirse.

46.

Cementerios: condiciones sanitarias que deben exigirse en cuanto a su emplazamiento, orientación, distancia de la población, naturaleza del terreno y extensión superficial con relación al promedio de mortalidad en la población.—Disposición de las sepulturas.—Inhumación de cadáveres de infecciosos y de cadáveres embalsamados.—Deposiciones ajenas al cementerio.—Exhumación y traslados de cadáveres y de restos.—Creación.

47.

Edificación.—Condiciones que deben reunir los terrenos edificables, las cimentaciones, los materiales de construcción, los muros, suelos y techos.—Distribución, capacidad, y destino de las habitaciones.

48.

Principios generales aplicables a la calefacción de edificios.—Aparatos de calefacción local y de calefacción central.—Condiciones exigibles de salubridad.—Investigación analítica de los gases procedentes de los focos de combustión.—Refrigeración de las habitaciones.—Calefacción y ventilación combinadas.

49.

Sistema de evacuación de inmundicias de las viviendas.—Disposición preferible en cada caso.

50.

Inspección sanitaria de las viviendas particulares, de los edificios públicos y de los lugares de reunión.

51.

Importancia sanitaria del conocimiento de las casas infectadas o sospechosas de estarlo.—Conveniencia de establecer la estadística sanitaria de las viviendas y casillero sanitario.

52.

Hospitales.—Sus clases.—Hospitales generales.—Construcción y emplazamiento.—Sistemas y distribución de sus edificios.

53.

Enfermerías.—Ubicación.—Ventilación, calefacción e iluminación.—Suelos, paredes y techos.—Número y disposición de las camas.

54.

Servicios generales de los Hospitales.—Prácticas de limpieza y desinfección en los Hospitales.

55.

Hospitales de infecciosos: condiciones especiales que deben reunir los pabellones de aislamiento.—Hospitales de niños, ancianos e incurables.—Hospicios. Manicomios.—Clínicas particulares.—Dispensarios en general.

56.

Casa-cunas oficiales, industriales y particulares.—Establecimientos de la institución llamada Gota de Leche.—Asilos para niños, normales y anormales; sordomudos, ciegos y epilépticos.—Otros establecimientos destinados a auxiliar a los indigentes: asilos nocturnos, comedores gratuitos y asilos de ancianos.

57.

Establecimientos industriales.—Condiciones especiales de la atmósfera de los

talleres: ventilación, supresión del polvo, evacuación de gases perjudiciales, humedad y temperatura de los talleres.

58.

Profilaxis de las enfermedades profesionales, cutáneas, del aparato respiratorio, del otorrinolaringo, del digestivo y del nervioso.—Deformidades y actitudes viciosas producidas por el trabajo.

59.

Enfermedades profesionales de origen microbiano.—Carbunco.—Muermo.—Tuberculosis y sífilis desde el punto de vista industrial.—Enfermedades parasitarias en las industrias.—Anilostomiasis en España.

60.

Intoxicaciones profesionales.—Génesis y profilaxis del saturnismo, hidrargirismo, arsenicismo, fosforismo, etc.

61.

Génesis y profilaxis de intoxicaciones producidas por el cobre, cinc, petróleo, óxido de carbono, gas del alumbrado, vapores alcohólicos, éter, esencia de trementina, sulfuro de carbono, y por la manipulación del tabaco.

62.

Accidentes industriales debidos a la maquinaria en general; explosión de calderas, acción de la electricidad, aire comprimido ó enrarecido, incendios y explosiones de sustancias inflamables.—Preceptos profilácticos para evitarlos.

63.

Alteraciones y perjuicios que determinadas industrias pueden ocasionar en el aire, suelo y aguas de las localidades fabriles y manera de remediarlos.—Higiene especial de los establecimientos clasificados como insalubres en cuanto se refiere a sus relaciones con el vecindario inmediato.

64.

Morbilidad y mortalidad comparadas de los distintos oficios y profesiones.—Trabajo en las minas y trabajo de las mujeres y niños desde el punto de vista higiénico.

65.

Edificios escolares.—Emplazamiento y construcción de las Escuelas en relación con los diversos sistemas y especialmente con los de Froebel y Montón.—Clases: ubicación, ventilación, iluminación y calefacción.—Departamentos anexos a las clases.—Retretas.—Lavabos.—Baños.—Vestuarios.—Comedores.—Jardines y gimnasios.

66.

Preceptos especiales para la construcción de internados.—Casa para estudiantes.—Módulo escolar.—Datos sobre los que debe fundarse la construcción de bancos y pupitres.—Descripción de los modelos más convenientes.—Material científico en las Escuelas.

67.

Profilaxis de las enfermedades contagiosas en las Escuelas.—Enfermedades parasitarias.—Indicaciones especiales para evitar el contagio de las afecciones de la piel y del cuero cabelludo.

68.

Medidas profilácticas en las Escuelas aplicables al sarampión, escarlatina, varicela, viruela, coqueluche, paratuberculosis, fiebre tifoidea, meningitis cerebro-espinal, aftas y estomatitis úlcero membranosa,

69.

Profilaxis en las Escuelas (continuación).—Tuberculosis, sífilis.—Idem para evitar algunas afecciones nerviosas no infecciosas: tic, histerismo, corea.—Idem de los trastornos oculares dependientes de falta de higiene de la visión.—Desinfección de las Escuelas y del material de las mismas.

70.

Estudio higiénico de las Escuelas y clases para anormales; de las cantinas y de las colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Clases para adultos.

71.

Inspección médica de las Escuelas: su objeto; organización en España.—Inspección de los locales; examen del escolar y del Maestro.—Fiscalización de las medidas profilácticas adoptadas y comprobación documental de las mismas.—Vigilancia de la educación física de los escolares.—Redacción del carnet médico-escolar.

72.

Lucha contra el alcoholismo.—¿Puede considerarse el alcohol como un verdadero alimento?—Valoración de los trabajos y experiencias realizadas para contestar a la anterior pregunta.—Acción nociva de las esencias añadidas a las bebidas alcohólicas.—Perjuicios que el alcohol produce en el individuo y en la especie.—Degeneración alcohólica.—Principales causas del alcoholismo.—Lucha antialcohólica en los diversos países. Alcance de la legislación antialcohólica. Idem de la iniciativa privada.—Bases sobre las cuales podría establecerse la lucha antialcohólica en España.

73.

Prostitución.—Historia.—Manera de comprender las diversas naciones de Europa el problema de la prostitución.—Lucha contra las enfermedades sífilíticas y venéreas.—Influencia de estas enfermedades sobre el individuo y sobre la especie.—Valoración del abolicionismo y del reglamentarismo.—Papel de las menores en la diseminación de las enfermedades sífilíticas y venéreas.—Responsabilidad civil en los casos de contagio intersexual.

74.

Estudio higiénico-social de la heredo-sífilis y de la sífilis de los inocentes.—Papel del Médico y del moralista en la lucha contra las enfermedades intersexuales.—Etiología y profilaxis de estas enfermedades en los Ejércitos y en la Marina.—Idea de los Reglamentos destinados al régimen de la prostitución en España.—Indicación del sistema que se crea más preferible, teniendo en cuenta nuestro estado social y costumbres.—Trata de blancas; su represión; legislación española sobre este asunto.

75.

Estadísticas sanitarias.—Su confección. Diversos procedimientos para representar gráficamente los hechos estadísticos. Demografía.—Su división.—Censo.—Población activa y pasiva.—Causas y efectos de los movimientos demográficos.—Natalidad.—Nupcialidad.—Mortalidad.

MICROBIOLOGÍA GENERAL

1.^a

Bacterias: definición, morfología general y estructuras.—Biología: nutrición, movilidad y reproducción de las bacterias.

2.^a

Acción de los agentes físicos sobre las bacterias.—Luz: diversos rayos del espectro solar y su acción especial.—Acción de la temperatura.—Acción de la electricidad.

3.^a

Acción de los agentes químicos y especialmente de los antisépticos sobre las bacterias.—Aplicaciones prácticas a la desinfección.—Distinción entre antiséptico y desinfectante.

4.^a

Estudio de las reacciones de las bacterias desde el punto de vista diagnóstico. Tropismos y quimiotaxia.—Reacciones ópticas: fotoforensis: ídem térmicas; ídem químicas.—Estoenzimas y su influencia sobre los medios de cultivo; fermentos proteolíticos; hemolisinas propias de algunos cultivos; fermentos inversivos; oxidazas; peroxidazas ó catalasas.

5.^a

Estudio de las reacciones químicas de los productos de excreción bacteriana.—Fermentación.—Formación de pigmentos.—Fermentación de la urea y formación de amoníaco.—Formación de las bases amoniacales, del indol de del escatol. Ídem del hidrógeno sulfurado.—Acción reductora de las bacterias.

6.^a

Nitrificación bacteriana; su mecanismo.—Condiciones favorables de producción.—Sus resultados prácticos.—Aplicaciones a la higiene práctica.

7.^a

Acción de los microbios sobre los hidratos de carbono.—Fermentaciones de los azúcares.—Sus productos.

8.^a

Toxinas microbianas alcaloides y albumínicas; caracteres diferenciales según las reacciones que determinan en el organismo.—Constitución de las albumínicas ó tóxicas propiamente dichas. Agresinas.

9.^a

Inmunidad natural ó inmunidad adquirida.—Propiedades celulares y humorales de los animales inmunizados. Paralelo entre el proceso nutritivo general y el propio de la inmunidad.—Propiedades bactericidas de los sueros.

10.

Otolisitas.—Bacteriolisitas: su naturaleza y modo de obrar.—Hemolisinas.—Fenómeno de Pfeiffer y sus consecuencias.

11.

Agutininas.—Agutinación y su mecanismo.—Génesis del agutinógeno.—Teoría para explicar el hecho de la agutinación.—Especificidad de las agutininas.—Agutinaciones de grupo.—Método de Castellani.—Relaciones entre la inmunidad y las agutininas.—Diferencia entre éstas y otros productos de inmunidad.—Autoagutininas.

12.

Precipitinas.—Su naturaleza.—Constitución y división.—Precipitinas bacterianas.—Su investigación.—Precipitinas albumínicas: aplicaciones higiénicas y médico legales.—Titulación de las precipitinas.—Especificidad originaria y constitutiva de las albuminas.—Método capilar.

13.

Desviación del complemento.—Teoría de Ehrlich para explicar la inmunidad.—Diversas categorías de receptores.—Hemolisis.—Sistema emolítico: modo de dosificarlo.—Fundamento en que descansa la reacción de desviación del complemento.—Reacción de Bordet y Gengon.—Problemas biológicos que se pueden resolver con ella.—Técnica.—Titulación de los reactivos.—Enumeración metódica de los tiempos de que consta la práctica de la desviación de complemento, según se siga la técnica de Bordet ó de Wassermann.—Técnica de Neisser.—Sachs para las albuminas.

14.

Fagocitosis.—Exposición de la doctrina fagocitaria de Metschnikoff.—Faginas y antifaginas.—Bacteriotropinas de Neufeld.—Osoninas.—Trabajos de Denys, Leismann, Wright y Douglas.—Valoración de la especificidad de las osoninas. Técnica del índice opsonico.—Idea de las vacunas de Wright.

15.

Vacunas y sueros en general.—Inmunización activa, pasiva y mixta.—Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.

16.

Inmunización pasiva.—Sueros antitóxicos, antimicrobianos y opsonicos; su mecanismo de acción.—Sueros monovalentes y polivalentes.—Dosisificación de los sueros.—Instalación de los laboratorios destinados a la elaboración de sueros medicinales.

17.

Vacunoterapia.—Métodos generales para preparar las vacunas microbianas. Resultados prácticos y estado actual de la vacunoterapia.

18.

Anafilaxia.—Definición.—Evolución de los conocimientos sobre anafilaxia.—Hechos experimentales en que se basa la doctrina de la anafilaxia.—División de la anafilaxia.—Desarrollo del estado anafiláctico.—Período de incubación.—Duración de la anafilaxia.—Síntomas.—Enfermedad del suero.

19.

Estudio de los anafilácticos, del cuerpo de reacción y del complemento anafiláctico.—Anafilaxia pasiva.—Anafilaxia *in vitro*.—Relaciones de la anafilaxia con la formación de las precipitinas y reacción de la desviación del complemento. Antianafilaxia.—Anafilaxia crónica.—Anafilaxia alimenticia.—Anafilaxia general.—Teorías propuestas para explicar la anafilaxia.—Técnica de la anafilaxia experimental.

20.

Importancia relativa de las teorías propuestas para explicar la anafilaxia.—Estados fisiológicos y patológicos que pueden explicarse por la anafilaxia.—Enfermedad del suero y del shock anafiláctico.—Profilaxia de la anafilaxia.

21.

Descripción del microscopio.—Elementos principales de que consta.—Condiciones que debe reunir.

22.

Principales accesorios del microscopio empleados en Bacteriología.—Ultra-microscopio y su técnica.

23.

Examen de los microbios que viven en medios líquidos.—Gota pendiente y cámara húmeda.—Coloración de los gérmenes.—Substancias colorantes más empleadas.—Teoría de la acción electiva de estas substancias.—Mordiente.—Método de Granun.—Coloración en vivo de las bacterias.

24.

Métodos especiales para la coloración de esporos, de pestiñas y de cápsulas.—Ejecución y conservación de las preparaciones definitivas.

25.

Investigación de las bacterias en los tejidos.—Fijación, endurecimiento ó inclusiones.—Microtomo y su manejo.—Cortes seriados.—Coloración de los cortes.—Procesamiento universal de Loeffler. Ídem de Weiguer, etc.

26.

Medidas microscópicas.—Dibujo de las preparaciones.—Microfotografía.—Aparatos y material necesario.

27.

Esterilización por el calor seco y húmedo.—Material necesario para su aplicación.—Manejo de estos aparatos.—Desinfección por los agentes químicos.—Filtración en Bacteriología.—Descripción de los filtros más usados y manejo de los mismos.

28.

Cultivos de los microbios.—Medios de cultivo; medios líquidos; medios sólidos; gelatinas; agar; medios azucarados; ídem coloreados.—Ídem sólidos de procedencia animal.—Cultivos en patata.

29.

Técnica de los cultivos de aerobios en medios líquidos y sólidos.—Ídem de los anaerobios; principales aparatos empleados.—Examen ó interpretación de los cultivos.

30.

Estufas de cultivos.—Descripción de los principales tipos.—Reguladores de temperatura.—Otros termostatos empleados en Bacteriología.—Instalación y manejo de los anteriores aparatos.

31.

Investigación de los productos formados en los cultivos por los microbios.—Análisis de las ptomainas, toxinas, albumosas y peptonas; mucina; gases; hidrógeno sulfurado, amoníaco, nitritos.—Investigación de los ácidos orgánicos.—Reacción del indol y de los fenoles.—Conservación de los cultivos.

32.

Principales animales usados en los laboratorios de Bacteriología.—Contención, inoculaciones.—Técnica de las inyecciones intravenosas.—Inoculaciones intraperitoneal, intracraneal y en la cámara anterior del ojo.—Autopsias.—Medios de destrucción de los animales utilizados en las experiencias.

BACTERIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA ESPECIALES

Enfermedades pestilenciales.

33.

Cólera asiático.—Historia de las principales epidemias europeas y españolas. Principales modos de propagación del cólera.—Teorías acerca de su origen y contagio.—Papel que actualmente se concede a las personas, a los objetos y a las

aguas en la propagación del cólera.—Portadores de gérmenes y su división.—Vibrión cólerico: caracteres morfológicos.—Diversas especies de vibriones cólericos.

84.

Caracteres biológicos de los vibriones cólericos.—Cultivos en medios especiales.—Toxinas.—Cólera experimental.

85.

Resistencia de los vibriones cólericos a la desecación, calor húmedo, frío, substancias antisépticas y rayos luminosos. Síndrome clínico del cólera.—Anatomía patológica.

86.

Diagnóstico bacteriológico de un caso sospechoso de cólera.—Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.

87.

Profilaxis anticólerica.—Fundamentos.—Medidas más adecuadas de combatir las epidemias de cólera.—Acuerdos internacionales encaminados a evitar la propagación de esta enfermedad.—Vacunas anticólericas.—Métodos de Ferrán, Haffkine, Kolle, etc.—Sueroterapia del cólera.—Valoración de la profilaxis y tratamientos específicos del cólera.

88.

Peste.—Historia de las epidemias de peste.—Morfología del bacilo pestoso.—Cultivos en medios especiales.—Propiedades biológicas.—Formas de invasión.—Reacciones químicas.—Resistencia a los agentes bactericidas

89.

Acción patógena del bacilo pestoso.—Diversas razas de gérmenes según su virulencia.—Etiología de las formas neumónicas.—Evolución y formas clínicas de la peste.—Propagación de esta enfermedad.—Intervención de los murciélagos y otros mamíferos en su propagación.—Idem de las pulgas y de las chinches.—Formación de toxinas.—Poder patógeno en los animales; peste experimental.

40.

Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diagnóstico diferencial con otras infecciones.

41.

Profilaxis de la peste.—Focos pestíferos, endémicos.—Propagación de la peste a cortas y a largas distancias.—Transporte por mar y tierra del agente infeccioso.—Duración del período de incubación de esta enfermedad y consecuencias profilácticas.—Profilaxis marítima y terrestre.—Profilaxis individual.—Resultados de la lucha antipestosa.—Vacunación antipestosa.—Preparación de las vacunas.—Sueros antipestosos.

42.

Fiebre amarilla.—Historia de las epidemias españolas.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Estado actual de nuestros conocimientos etiológicos sobre la misma.—Transmisión por el *Stegomyia calopus*.—Biología de este mosquito.—Trabajos de la Comisión norteamericana en Cuba.—Idem de la Comisión francesa.—Distribución geográfica del mosquito de la fiebre amarilla.

43.

Síntomas y anatomía patológica de la fiebre amarilla.—Inmunidad.—Recidivas y resacas.

44.

Profilaxis de la fiebre amarilla.—Medios empleados para la destrucción del mosquito transmisor de la misma.—Desinfección de los barcos y mercancías.—Aislamiento de los enfermos.—Organización legislativa de la lucha contra la fiebre amarilla.

45.

Pulmonía.—Contagio de esta enfermedad.—Propiedades biológicas y manifestaciones patológicas del pneumococo.—Medio de distinguirlo de otros gérmenes afines.—Diagnóstico bacteriológico y serológico de las pneumococias.—Profilaxis.—Vacuna y suero antipneumocócico.

46.

Estreptococo y estreptococias.—Clasificación de las diversas razas de estreptococos.—Propiedades biológicas y reacciones químicas.—Métodos especiales de diagnóstico.—Sueros y vacunas antiestreptocócicas y antistreptocócicas.

47.

Estafilococosis.—Variantes de estafilococos.—Biología de estos gérmenes y su resistencia a las substancias desinfectantes.—Acción patógena sobre el hombre y los animales.—Vacuna y sueros antiestafilocócicos.

48.

Gonococia.—Descripción de los gonococos.—Cultivos en medios especiales.—Poder fermentativo acidificante.—Toxina.—Manifestaciones patológicas en el hombre y en los animales.—Localizaciones genitales y extragenitales del gonococo.—Diagnóstico bacteriológico.—La blenorragia como enfermedad social.—Profilaxis.—Vacunoterapia.

49.

Meningitis cerebro espinal epidémica. La meningitis cerebro espinal en España. Morfología del meningococo.—Vitalidad.—Toxinas.—Inoculación en los animales. Localización del meningococo.—Pseudomeningococo.—Síntomas clínicos de la meningitis epidémica.—Marcha metódica para diagnosticar la meningitis epidémica en el vivo y en el cadáver.—Reconocimiento del meningococo en los supuestos portadores de gérmenes.—Profilaxis de esta enfermedad.—Sueroterapia.

50.

Fiebre tifoidea.—Morfología del bacilo tífico.—Cultivos en medios especiales.—Reacciones químicas.—Resistencia a la desecación, al frío y al calor.—Su conservación en la leche, en el vino, en las legumbres, en los mariscos, en las aguas y en el suelo.

51.

Portadores de bacilos tíficos.—División y medios de investigarlos.—Tratamiento de los portadores de gérmenes.—Métodos especiales para el diagnóstico del bacilo tífico, según los diversos casos que puedan presentarse.

52.

Investigación del bacilo tífico en las aguas y su diferenciación del bacilo colli y de los paratíficos.—La reacción de aglutinación y de desviación del complemento, aplicadas a la fiebre tifoidea.

53.

Epidemiología de la fiebre tifoidea.—Origen histórico de las epidemias.—Idem alimenticio.—Idem por contacto.—Papel de los portadores de gérmenes.—Las moscas y otros insectos como agentes de pro-

pagación de la fiebre tifoidea.—Profilaxis.—Lucha antitífica.—Sus resultados.

54.

Vacuna antitífica, profiláctica y curativa.—Sueroterapia.

55.

Paratíficos.—Concepto clínico y bacteriológico de esta enfermedad.—Estudio morfológico y biológico de los bacilos paratíficos *a* y *b* y de la enteritis de Gartner.—Diagnóstico diferencial entre estos gérmenes y el tífico; método de Castellani.—Vacunación y sueroterapia.

56.

Disentería bacilar.—Gérmenes que la producen.—Morfología.—Vitalidad.—Reacciones bioquímicas.—Disentería experimental.—Toxina disintérica.—Diferencias biológicas entre los bacilos Shyga y Flexner.—Diagnóstico de las disenterías bacilares.—Suerodiagnóstico y reacción de fijación.—Sueroterapia.

57.

Disentería tropical ó amibiana.—Etiología.—Estudio de la amiba disintérica y sus diferencias con la amiba colli.—Diagnóstico de esta forma de disentería. Epidemias.—Países en donde se observa endémicamente esta enfermedad.—Profilaxis.

58.

Grippe.—Microbio de Pfeiffer.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Cultivos en medios especiales.—Resistencia a los agentes antisépticos.—Manifestaciones patológicas del bacilo de Pfeiffer en el hombre y los animales.—Influencia del estado meteorológico y de las enfermedades anteriores en el desarrollo de la grippe.—Valoración de nuestros conocimientos actuales sobre la etiología de esta enfermedad.—Profilaxis.

59.

Carbunco.—Morfología del bacilo antracis.—Formación de esporas.—Resistencia.—Medios de cultivo.—Acción patógena sobre los animales.—Pústula maligna en el hombre.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna y suero.

60.

Tétanos.—Caracteres morfológicos y biológicos del bacilo tetánico.—Cultivos.—Estudio de la toxina tetánica.—Tétanos experimental.—Condiciones de la infección tetánica.—Medios de propagación del bacilo tetánico.—El tétanos en el hombre.—Epidemias de tétanos.—Diagnóstico.—Suero antitetánico.—Valoración de su poder preventivo y curativo.

61.

Muermo.—Muermo de los animales.—Muermo humano.—Caracteres del bacilo de Löffler.—Cultivos.—Virulencia.—Resistencia a los agentes desinfectantes.—Diagnóstico.—Materia y reacción de aglutinación.—Profilaxis e inmunidad.—Suero antimuermoso.

62.

Lepra.—La lepra en España.—Bacilo de la lepra.—Caracteres morfológicos y biológicos.—Mecanismo de la infección leprosa y hechos que demuestran la contagiosidad.—La receptividad leprosa.—Puertas de entrada del bacilo.—¿Puede considerarse la lepra como una enfermedad hereditaria?—Profilaxis individual.

63.

Etiología y profilaxis sociales de la lepra.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Las corrientes de emigra-

ción y la expansión de la lepra.—Receptividad de las diversas razas.—Medidas sanitarias internacionales para combatir la lepra.—Situación actual de los grandes focos de lepra.—Leprosas.—Su construcción y organización.—Leprosas españolas.

64.

Tuberculosis.—Bacilo de Koch.—Caracteres microscópicos.—Coloración según los diversos procedimientos.—Teorías propuestas para explicar la ácida resistencia.—Cultivos en medios especiales.—Resistencia á la luz á la desecación, al calor seco y húmedo, al frío y á los antisépticos.

65.

Tuberculosis bovina y humana.—Analogías y diferencias.—Tuberculosis aviar y de los peces.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Juicio crítico sobre las diversas teorías.—La herencia y la tuberculosis.—Estados pre-tuberculosos. Su profilaxia higiénica.

66.

Estudio de las toxinas del bacilo de Koch.—Tuberculinas: su acción en los tuberculosos.—Hipótesis propuestas para explicar la acción de las tuberculinas.—Suero antituberculoso.—Alcance curativo de las tuberculinas y de los sueros antituberculosos.

67.

Diagnóstico específico de la tuberculosis.—Otitorrección.—Oftalmorrección.—Reacción percutánea.—Reacción por punción.—Rinorrección.—Intradermorrección.—Inyecciones de tuberculina.—Aglutinación.—Reacción de fijación.—Idem de precipitación.—Lencorrección.

68.

Organización de la lucha antituberculosa en España.—Su comparación con la adoptada en diferentes países.—Juicio crítico acerca de los resultados obtenidos. Dispensarios y Sanatorios y otras instituciones antituberculosas.

69.

Difteria.—Historia.—Bacilo diftérico. Morfología, cultivos; inoculaciones en los animales.—Toxina diftérica.—Medios de transmisión de la difteria.—Diagnóstico. Estudio de las asociaciones microbianas. Profilaxia y sueroterapia.

70.

Epidemiología de la difteria.—Propagación de esta enfermedad.—Papel de las Escuelas en la transmisión de la difteria.—Portadores de bacilos.—Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad desde el punto de vista profiláctico y curativo.—Vacunotoxina.

71.

Fiebre de Malta.—Principales manifestaciones clínicas.—Morfología y biología del micrococcus melitensis.—Papel patógeno para algunas especies de animales. Modos de transmitirse la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis.—Valor del suero y de las vacunas.

72.

Sifilis.—Caracteres del treponema pálido.—Su investigación en los enfermos.—Reacción de Wassermann.—Modo de realizarla y su importancia desde el punto de vista higiénico social.—Sifilis experimental.

73.

Profilaxia de la sifilis.—Sifilis adquirida.—Causas de contagio.—Evolución de

la enfermedad.—Períodos en que es más contagiosa.—Infección sifilítica.—Sifilis hereditaria.—Contagiosidad de los tejidos y de los humores de los hereditarios.—La sifilis en los inocentatos.—Profilaxia de la sifilis de origen genital.—Idem de la profesional.—Idem de la hereditaria.—Idem de la de las nodrizas y de los niños de pecho.—El salvarsán y la esterilización de los sifilíticos.

74.

Chancro blando.—Bacilo de Ducrey. Morfología.—Cultivos.—Diagnóstico del chancro blanco.—Profilaxia individual.

75.

Fiebras recurrentes.—Morfología y biología del espirilo de Obermeier.—Patogenia.—Diagnóstico microbiológico.—Suerodiagnóstico.—Modo de transmisión de las fiebres recurrentes.—Profilaxia.

76.

Conjuntivitis contagiosa.—Distintos gérmenes que la producen y estudio de cada uno de ellos.—El agente etiológico de la conjuntivitis granulosa.—Mecanismo del contagio.

77.

Protozoos patógenos.—Morfología y estructura de los mismos.—Reproducción.—Ciclo evolutivo y medios de reproducción.—Clasificación.

78.

Paludismo.—Diversos parásitos del paludismo y su acción especial.—Diagnóstico parasitológico del paludismo.

79.

Epidemiología del paludismo.—Condiciones individuales.—Distribución geográfica de los mosquitos en el paludismo. Influencias de los agentes climatológicos en el desarrollo del paludismo.—Regiones palúdicas en España.

80.

Profilaxia del paludismo.—Medios profilácticos con respecto al hombre.—Lucha contra los mosquitos infestados é indemes.—Destrucción de las larvas.—Plan razonado de una campaña antipalúdica, según las diversas circunstancias.

81.

Tripanosomiasis humana.—Morfología y biología generales de los tripanosomas. Enfermedad del sueño.—Profilaxia.—Trabajos de la Comisión española encargada de estudiar esta enfermedad en el Golfo de Guinea.—Ligera idea de la tripanosomiasis en los animales.

82.

Piroplasmosis humanas.—Kala asar.—Agente productor.—Distribución geográfica.—Mecanismo de propagación.—Estudios acerca del Kala asar en España.—Idea de la acción patógena de los coccidios.

83.

Enfermedades producidas por los hifomicetos y levaduras patógenas.—Tifias. Pitiriasis.—Muguet.—Blastomycosis.—Examen microscópico.—Profilaxia de estas enfermedades.

84.

Actinomicosis.—Descripción del actinomicosis.—Orígenes de la infección en el hombre.—Evolución clínica y anatomía patológica.—Actinomicosis en los animales.—Causas del contagio.—Profilaxia.

85.

Sporotricosis.—Morfología y biología del sporotrichum beurmanni.—Culti-

vos.—Experimentación en los animales.—Diagnóstico por examen directo.—Suerodiagnóstico.—Reacción de fijación ó inoculación.

86.

Enfermedades producidas por tenias. Trematodos y cestodos.—Biología general de estos parásitos.—Descripción de la fasciola hepática y de la tenia equinocócica.—Enfermedades producidas por estos parásitos.—Diagnóstico de la equinococia por la reacción de desviación del complemento y por las precipitinas.—Triquinosis.—Descripción de la triquina spiralis.—Ciclo evolutivo de este parásito.—Triquinosis del hombre y de los animales.—Epidemias de triquinosis y su profilaxia.

87.

Anquilostomiasis.—Historia.—Principales focos endémicos en España.—Descripción de los anquilostomos.—Mecanismo de contagio.—Epidemiología.—Diagnóstico parasitológico de esta enfermedad.—Medidas profilácticas.

88.

Viruela.—Receptividad para la viruela. Estado actual de nuestros conocimientos respecto á la naturaleza del virus de la viruela.—Modos de transmisión del agente infeccioso.—Aptitud para contraer la viruela.—Descripción clínica.

89.

Profilaxia de la viruela.—Variolización. Descubrimiento de la vacuna animal.—Evolución de la vacuna en el hombre.—Modificaciones en su evolución.—Complicaciones.—Enfermedades transmisibles por la misma.—Mecanismo de la inmunidad.—Resultados estadísticos de la vacunación en los diferentes países.

90.

Institutos de vacunación.—Su organización.—Producción de la vacuna.—Elección de los animales vacuníferos.—Evolución de las inoculaciones en los mixinos.—Alteraciones de las erupciones vacinales.—Recolección de la vacuna.—Su conservación bajo distintas formas.—Comprobación experimental de su actividad.—Transporte de la misma.—Vacunación.—Indicación y contra indicaciones, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diversas técnicas propuestas.—Sueroterapia de la viruela.

91.

Sarampión.—Etiología.—Diagnóstico y profilaxia.—Varicela.—Escarlatina.—Su naturaleza.—Mecanismo del contagio.—Estudio bacteriológico.—Profilaxia.

92.

Ccqueluche.—Bacteriología de esta enfermedad.—Diagnóstico.—Profilaxia.—Parotiditis epidémica.—Bacteriología.—Contagiosidad.—Profilaxia.

93.

Dengue.—Sinonimia.—Naturaleza.—Etiología.—Profilaxia.—Berl-berl.—Profilaxia individual y social.

94.

Rabia ó hidrofobia.—Historia.—Agente productor de la rabia.—Anatomía patológica.—Corpúsculos de Negri.—Recientes investigaciones de Nogueira sobre el agente etiológico de la rabia.—Curso de la infección rábica en el hombre.—Rabia experimental.—Localización del virus rábico en los animales.—Propiedades del virus rábico.—Evolución de la rabia en los animales.—Diagnósti-

co experimental y parasitológico de la rabia.

95.

Profilaxia de la rabia.—Vacunación preventiva.—Método primitivo de Pasteur y modificaciones posteriores.—Método de H. gygs.—Resultados obtenidos con las vacunaciones preventivas.—Naturaleza y duración de la inmunidad.—Sueroterapia de la rabia.—Instalación y marcha de un Instituto antirrábico.

96.

Epizootias más comunes.—Glosopeda. Peste bovina.—Carbunco sintomático.—Descripción y profilaxia de estas enfermedades.—Conducción de los ganados por ferrocarril y en barcos.—Medidas higiénicas que deben tomarse,

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS

1.^a

Concepto del Derecho administrativo. Definición del mismo.—Concepto y forma de la potestad administrativa de mando.—Reales decretos y Reales órdenes.

2.^a

División administrativa del territorio español.—Organización administrativa. Su división en administración central, local y contenciosa ó ideas generales de cada una de ellas.

3.^a

Gobernadores civiles de provincia.—Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.^a

Ayuntamientos.—Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.^a

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales.—¿Quiénes pueden solicitar la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales además de los particulares?—Disposiciones respecto á perímetros de protección y expropiación que corresponden á establecimientos de aguas minero medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.^a

Médicos Directores de baños.—Sus deberes y atribuciones.—Médicos de aguas minerales habilitados.—Disposiciones referentes á su ingreso.—Derechos, deberes y atribuciones de los mismos.—Tiempo de duración de sus contratos con los propietarios de los Establecimientos

7.^a

Inspectores de aguas minero medicinales.—Quién los nombra.—Sus deberes y atribuciones.—¿Puede un Médico ejercer su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales?—Disposiciones relacionadas con la expendición de aguas minerales.

8.^a

De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la higiene.

9.^a

Organización del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 29 de Noviembre de 1855.—Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10.

Organización consultiva de la sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

11.

Juntas provinciales de Sanidad.—Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia.—Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad.—Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12.

Juntas municipales de Sanidad.—Dónde se han de constituir y quién deben formar parte de ellas.—A quién corresponde su presidencia.—Funciones de estos organismos.

13.

Organización inspectora de la sanidad. Inspectores generales de Sanidad.—Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno.—Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos.—Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario.—Sus deberes y atribuciones.

14.

Inspectores provinciales de Sanidad.—Número de éstos, punto de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones.—Condiciones que deben reunirse para ingresar en este Cuerpo.

15.

Inspectores municipales de Sanidad.—Su organización, deberes y atribuciones.

16.

Disposiciones complementarias de la organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17.

Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes.—Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas.—Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración. Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

18.

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.—Del ejercicio de la Farmacia.—Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos. Inspección de los mismos.—Quiénes son los encargados de verificar esta inspección con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19.

Subdelegados de Sanidad.—Sus clases; quién los nombra; cuáles son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20.

Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.

Higiene municipal.—Enumeración de los servicios que comprende.—Principales disposiciones que deben contener los Reglamentos de higiene que aprueban

los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente.

22.

Escuelas y establecimientos de enseñanza.—A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.—Inspección Médico-escolar.—Disposiciones legales que la regulan y condicionan para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23.

Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24.

Disposiciones legales relativas á cementerios.—1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25.

Cementerios (continuación).—Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de qué Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religión católica.—3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.—4.º A enterramientos, depósitos de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º á embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y á percepción de honorarios por embalsamamientos y reconocimiento de cadáveres.

26.

Mercedos, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27.

Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitución.—Idea general de la reglamentación de este servicio.

28.

Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la transformación del concepto antiguo de la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de previsión.—Mutualidades.—Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29.

Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen legal de la estadística demográfica sanitaria.—Disposiciones posteriores.—Dificultades para una buena organización del servicio estadístico.

30.

Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrían tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31.

Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen y disposiciones legales más importantes.

32.

Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33.

Organización sanitaria del Reino de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34.

Organización sanitaria de Inglaterra. Ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35.

Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos y disposiciones principales en los diversos Estados.

36.

Organización sanitaria de Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37.

Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 8 de Julio de 1904.—Legislación especial veterinaria.

38.

Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunación y á su estadística.

39.

Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40.

Tramitación de expedientes con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.

41.

Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicación de las mismas y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1903 y disposiciones complementarias.

42.

Sanidad exterior.—Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organización de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43.

Leyes y Reglamentos de protección á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de Protección á la infancia.

44.

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de inspección de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este decreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Francés vacante en el Instituto general y

técnico de León se considere agregada á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual clase del de Soria, de conformidad á lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, abriéndose la convocatoria especial al efecto á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes en condiciones legales, el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Mahón, desestimando, en su consecuencia, la instancia presentada por D. Francisco Hernández Sanz, y disponiendo que la vacante se anunciará en su día al turno de provisión que corresponda, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicación del nuevo plan de estudios de Escuelas Normales á alumnos procedentes del plan antiguo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales ó no oficiales que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas de un curso, podrán matricularse en éstas, más en las del curso siguiente con arreglo al nuevo plan, guardando la prelación debida en los exámenes.

Los alumnos que se encuentren en este caso no deberán satisfacer derechos por las asignaturas que les queden pendientes del año anterior, bastando con que soliciten la inscripción por instancia en papel de una peseta.

2.º Los que tengan aprobados todas las asignaturas del primer año del plan de 24 de Septiembre de 1903, excepto las Nociones de Pedagogía y prácticas de enseñanza, no necesitarán aprobar éstas para pasar al segundo año del nuevo plan de estudios.

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del suprimido grado elemental menos Derecho y Legislación escolar y Agricultura, podrán matricularse en el tercer año del plan nuevo sin necesidad de aprobar dichas asignaturas que cursarán en el cuarto año.

4.º Tanto los alumnos á que se refiere el párrafo anterior, como los que teniendo aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo plan, se matriculen en el tercero del plan vigente, deberán cursar con los de segundo año Religión y Moral y Aritmética y Geometría, quedando en cambio dispensados del estudio de Física ó Historia Natural, que cursarán en el cuarto año en lugar de Agricultura y Legislación escolar, ya aprobadas en el segundo curso del plan antiguo.

5.º El primer curso de Gramática castellana del plan de 24 de Septiembre de 1903, es conmutable por el de Teoría y Práctica de la Lectura del plan vigente. Igualmente serán conmutables las Nociones de Historia y Geografía del primer año del suprimido grado elemental por las Nociones de Geografía y Geografía regional y Nociones de Historia ó Historia de la Edad Antigua del primer curso vigente, así como también el primero y segundo curso de Ejercicios corporales deben servir de abono para el primero y segundo de Educación y Física.

6.º Los alumnos que tuviesen aprobada alguna asignatura del primer año podrán matricularse en las restantes, aunque no hayan cumplido los quince años.

Los que solamente hayan aprobado el examen de ingreso con posterioridad á la publicación del Real decreto de 30 de Agosto último y no hayan cumplido quince años, no podrán matricularse en asignaturas del primer año, á no ser que cumplieren dicha edad antes de los exámenes ordinarios del próximo mes de Junio.

Esta concesión se entenderá hecha por esta sola vez, no admitiéndose en el curso próximo á la matrícula de asignaturas de primer año á ningún alumno que no haya cumplido los quince años con anterioridad.

7.º Los Profesores interinos nombrados para asignaturas especiales, deberán acreditar, para desempeñar el cargo, haber cumplido la edad de veintidós años, excepto las Profesoras de Taquigrafía y Mecanografía, á las que bastará con tener cumplidos veinte.

La posesión, cuyo plazo es de cuarenta y cinco días, deberá acreditarse por diligencia en la credencial, por tratarse de cargos, por ahora gratuitos, que no precisan título administrativo.

Los títulos académicos no son necesarios más que en los casos en que el Real decreto de 30 de Agosto citado los exige expresamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza,

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el Real decreto de 4 de Septiembre último, autorizando á este Ministerio para realizar por cuenta del Estado y por el sistema de Administración las obras de explanación y fábrica del ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina:

Visto el Real decreto de 22 de Octubre último, concediendo un crédito extraordinario para dichas obras de 300.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se proceda á la ejecución de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Puertollano á La Carolina por el sistema de Administración directa, aplicando para ello el crédito concedido de 300.000 pesetas, por Real decreto de 22 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre mera forma, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

(Continuación) (*)

FRANCIA

Decreto de 29 de Agosto de 1914, relativo á la prórroga de los vencimientos y á la entrega de los depósitos en los Bancos y establecimientos de crédito.

Artículo 1.º Se concede una nueva prórroga de treinta días para el pago de todos los valores negociables, vencidos, desde el 31 de Julio inclusive ó que van á vencer antes del 1.º de Octubre de 1914, á condición de que hayan sido suscritas con anterioridad al 4 de Agosto de 1914.

Los valores negociables á que se refiere el presente artículo son: las letras de cambio, los pagarés (billete) á la orden ó al portador, los cheques, á excepción de los presentados por el propio librador, los mandatos y los «warrants».

No quedan comprendidos en el presente artículo los valores negociables emitidos sobre el Tesoro público ó á su favor.

Los valores negociables suscritos á partir del 4 de Agosto de 1914 continúan siendo exigibles á su vencimiento.

A pesar de lo que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Comercio, la presentación de estos valores, y si procede el protesto por falta de pago, podrán

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 1.º, 2 y 4 del corriente.

ser efectuados dentro de un plazo de diez días, contando el día del vencimiento.

Art. 2.º Se concede un nuevo plazo de treinta días para el pago de los suministros de mercancías hechas entre comerciantes con anterioridad al 4 de Agosto de 1914.

Esta disposición no se aplica á las operaciones efectuadas ora en las Borsas de valores, ora en las de Comercio, las cuales quedan sujetas á los Reglamentos que las conciernen.

El plazo de treinta días indicado más arriba se aplica igualmente á la realización de las aperturas de crédito consentidas con anterioridad al 4 de Agosto de 1914, y se cuenta á partir de la solicitud de realización.

Art. 3.º La nueva prórroga de treinta días concedida á los valores negociables por el artículo 1.º del presente Decreto, es aplicable á todas las sumas debidas, con ó sin vencimiento, por todos los adelantos hechos con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914 en cuenta ó al desahucio, así como por todos los realizados antes de la misma fecha sobre títulos de valores mobiliarios y efectos de comercio ó garantidos por los referidos títulos y efectos.

Art. 4.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, á partir del 1.º de Septiembre de 1914, para la entrega especialmente contra recibo, cheque presentado por el propio librador ó carta de crédito de los depósitos en especie y saldos acreedores de las cuentas corrientes en los Bancos ó Establecimientos de crédito ó de depósito, con las reservas siguientes:

Durante el período en cuación todo depositante ó acreedor tendrá derecho á retirar del saldo, á favor de su cuenta, la suma de 250 francos y el 20 por 100 del resto, haciendo deducción de las cantidades retiradas desde el 2 de Agosto inclusive que no hubieren sido destinadas á hacer frente á los gastos que se especifican á continuación.

Independientemente de las entregas precedentemente indicadas, podrán ser obtenidas otras en las condiciones siguientes:

1.º Los depositantes ó acreedores que ocupen un personal de obreros ó de empleados para el ejercicio de una profesión agrícola, industrial ó comercial, tendrán derecho, sobre las sumas que les pertenecieren, á la totalidad del importe de los salarios de cada vencimiento de pagos, con la obligación por su parte de justificarlo mediante la presentación de los estados de pago del personal.

El contratista principal tendrá el derecho de unir á los estados de pago de su personal los del personal de los subcontratistas (sous-traitants).

2.º Se asimilan á los salarios, para la aplicación de la disposición precedente, las pensiones temporales ó rentas vitalicias correspondientes á las víctimas de accidentes del trabajo ó á sus derechohabientes, en virtud de la ley de 9 de Abril de 1898 y de las leyes que la han modificado.

3.º Los depositantes ó acreedores que ejerzan una profesión industrial tendrán derecho á la entrega de las sumas correspondientes á la adquisición de las primeras materias indispensables al funcionamiento de su industria.

Se concede el mismo derecho á los que ejerzan una profesión agrícola, para las compras indispensables á su explotación, especialmente para la adquisición de simientes, abonos, productos anticriptográficos y animales de labor y de tiro.

La entrega de los fondos no podrá ser

obtenida más que mediante la presentación de factura, y será hecha directamente al vendedor ó á su representante.

4.º El derecho á la entrega de fondos podrá igualmente ser ejercitado para el pago de fletes marítimo ó fluvial y del precio de los transportes por tierra, así como de los gastos asesores.

El importe de ellos será fijado mediante la presentación de los conocimientos, guías (lettres de voitures), resguardos ó facturas.

5.º Los industriales cuyos establecimientos hubieren sido requisados en virtud de la ley de 3 de Julio de 1877, modificada por la ley de 23 de Julio de 1911, tendrán derecho á retirar íntegramente los fondos que les pertenecieren.

Esta disposición no se aplica en caso de toma de posesión y de explotación directa del establecimiento industrial por la Autoridad militar, en virtud del artículo 58 párrafo cuarto de la citada ley.

Los industriales y contratistas de suministros que justifiquen encargos hechos por el Estado para las necesidades de la defensa nacional y los concesionarios de servicios públicos, podrán exigir, además de los gastos de mano de obra, la entrega de sus fondos, en cuanto sean necesarios para la ejecución de aquellos encargos ó servicios, y teniendo en cuenta los adelantos que el Estado les consiente.

6.º Las Sociedades de seguros mutuos agrícolas, regidas por la ley de 4 de Julio de 1900, así como las Sociedades ó Asociaciones oficialmente autorizadas para prestar su concurso al servicio de Sanidad de los Ejércitos de mar y tierra, tendrán derecho á retirar la totalidad de los fondos que hubieren depositado.

7.º El derecho de retirar los fondos puede igualmente ser ejercitado para el pago de los impuestos directos ó indirectos, derechos, arbitrios y contribuciones de todas clases debidos al Estado, á los Departamentos, á los Municipios, así como para el de los productos de los monopolios ó de cualesquiera otras de aquellos ingresos cuya recaudación se confía á Agentes públicos.

La entrega de estas sumas tendrá lugar exclusivamente en favor de los perceptores, Rescaudadores ó Agentes de las Administraciones públicas interesadas, y será efectuada contra entrega de cheque, orden de pago ó libranza á la orden del funcionario interesado.

Estos cheques, órdenes de pago ó libranzas, podrán ser asimismo emitidos á favor de los funcionarios públicos á quienes corresponde adelantar los derechos y arbitrios debidos al Tesoro, á condición de que los interesados certifiquen expresamente, en sus recibos, que la suma percibida por ellos se destina al pago de los derechos y arbitrios mencionados.

Salvo para las entregas á que se refieren el párrafo segundo, el párrafo quinto, apartado 1.º, y el párrafo sexto del presente artículo, las cuales podrán ser efectuadas íntegramente, el conjunto de las sumas retiradas no podrá exceder, sin embargo, del 60 por 100 del saldo acreedor que resultase en la cuenta el 2 de Agosto de 1914.

Art. 5.º Las disposiciones del artículo precedente no se aplicarán á los ingresos realizados por los depositantes á partir del 2 de Agosto de 1914, ni á las entradas de todas clases, operadas por su cuenta, después de la misma fecha; los créditos constituidos de ese modo quedarán sometidos al Derecho común.

Art. 6.º Las prórrogas especificadas en los decretos de 31 de Julio, 1, 2, 5 y 9

de Agosto de 1914, así como en el presente, son puramente potestativas para los dueños.

Los que se benefician de ellas quedarán obligados *ipso facto* á satisfacer un interés, calculado con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Para el caso de las sumas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º (con excepción de las representadas por cheques), al tipo de 5 por 100, á partir del día siguiente á aquel en que el pago hubiere sido primitivamente exigido.

2.º Para el caso de las sumas á que se refiere el artículo 3.º, á partir del día siguiente al del vencimiento ó del día en que hubiera podido hacerse la denuncia ó—en defecto de vencimiento estipulado—á partir del 10 de Agosto de 1914. El tipo de interés será, para cada período de prórroga, el mismo que aplicare el Banco de Francia en la fecha inicial de los períodos en cuestión á los adelantos sobre títulos, á reserva de aplicar cuantas cláusulas contractuales estipulasen condiciones más elevadas.

3.º Para el caso de las sumas á que se refiere el artículo 4.º, el tipo de 8 por 100 á partir del 1.º de Agosto de 1914; esta disposición, sin embargo, no se aplicará más que á la parte no disponible del depósito ó del saldo de cuanta.

Art. 7.º Se concede un nuevo término de treinta días á partir del 1.º de Septiembre de 1914, para el reembolso de los bonos ó contratos de seguros, de capitalización ó de ahorro á plazo fijo ó estipulados como reembolsables á voluntad del titular ó del portador.

Art. 8.º Todas las cuestiones referentes á las entregas de fondos serán resueltas á instancia de parte por el Presidente del Tribunal civil con carácter urgente (*en référé*). Sus acuerdos serán apelables en un solo efecto.

Art. 9.º Las disposiciones del presente Decreto son aplicables á Argelia y Túnez.

Art. 10. El presente Decreto empezará á regir inmediatamente, en virtud del artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1870.

Art. 11. El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, los de Justicia, del Interior, de Negocios Extranjeros, de Hacienda, de Guerra, de Marina y del Trabajo y Previsión social quedan encargados, cada uno en lo que les concierne, de la ejecución del presente Decreto, que se insertará en el *Boletín de las Leyes*, en el *Diario Oficial* de la República francesa y en el *Boletín Oficial* de Argelia.

Decreto de 14 de Agosto de 1914, relativo á la prórroga de los vencimientos en materia de alquileres.

Artículo 1.º Se concede un plazo de noventa días hábiles, aplicable al vencimiento de los contratos de alquiler comprendidos en los grupos siguientes:

1.º En París, los alquileres anuales inferiores ó iguales á 1.000 francos.

2.º En las ciudades de 100.000 ó más habitantes, los alquileres anuales inferiores ó iguales á 600 francos.

3.º En las ciudades de menos de 100.000 habitantes y de más de 5.000, los alquileres anuales inferiores ó iguales á 300 francos.

4.º En las demás localidades, los alquileres anuales inferiores ó iguales á 100 francos.

Art. 2.º Este plazo se aplicará:

1.º A partir de la publicación del presente decreto, cuando se trate de alquileres vencidos en esta fecha y no satisfechos todavía.

2.º A partir del vencimiento, cuando se trate de alquileres que deban vencer con posterioridad á la referida publicación y hasta el 1.º de Octubre de 1914.

La prórroga establecida por el precedente artículo se hace extensiva á los alquileres pagaderos por adelantado.

Art. 3.º La prórroga de noventa días hábiles se aplicará en las mismas condiciones á los inquilinos de locales amueblados (ou garni).

Art. 4.º El presente Decreto empezará á regir inmediatamente, en virtud del artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1870.

Art. 5.º El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, y los de Justicia, del Interior y de Hacienda, quedan encargados, cada uno en lo que les concierne, de la ejecución del presente decreto, que se insertará en el *Boletín de las Leyes*, y publicará en el *Diario Oficial* de la República francesa.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según comunica la Embajada de S. M., el Gobierno francés ha adicionado á las listas de contrabando absoluto y condicional contenidas en la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, los siguientes artículos:

Contrabando condicional:

- 1.º, los hierros y aceros, así como los óxidos, sulfuros y carbonatos de hierro;
- 2.º, el cobre;
- 3.º, el plomo;
- 4.º, el níquel;
- 5.º, el ferrocromo;
- 6.º, la glicerina;
- 7.º, los cueros;
- 8.º, los neumáticos y bandas para automóviles, así como las materias propias á su fabricación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según telegrafía á este Ministerio el Embajador de S. M. en Londres, el Almirantazgo inglés ha publicado un «Aviso á los navegantes», manifestando que á consecuencia de la existencia de minas en rutas exclusivamente utilizadas por la navegación pacífica, frecuentemente neutral, declara campo de operación militar todo el Mar del Norte.

Por tanto, toda nave que pase por una ruta trazada desde Islandia á la isla Fare queda expuesta á graves peligros, por su cuenta y riesgo.

La Escuadra británica acompañará á los buques mercantes por la única ruta abierta ó les indicará cuál es ésta, declinando su responsabilidad en caso de desobediencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lillo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Elación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Locales que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles emigrados.

(Continúa.)

Burgos.

Suma anterior, 11.514,77 pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de Frero Riontrón, 17,35.

Idem Id. de Albillos, 25.
Junta de Damas de Victoria de Rioja, 17,38.
Ayuntamiento y vecinos de Valdeateja, 8.

Idem Id. del Valle de Tobalina, 177,50.
Ayuntamiento y vecinos de San Quince Rioplauera, 15.
Total, 11.774,92 pesetas.

Cádiz.

D. Juan Gualberto Poman, 50.
Importe de la primera relación, 365.
Idem de la segunda, 186.

Idem de la tercera, 241.
Idem de la cuarta, 684,30.
Idem de la quinta, 670,10.
Idem de la sexta, 770,50.

Idem de la séptima, 1.303,25.
Idem de la octava, 2.325,90.
Idem de la novena, 392,80.
Idem de la décima, 922,55.

Idem de la undécima, 722,35.
Idem de la duodécima, 350.
Idem de la duodécima, 220,50.
Total, 9.204,25 pesetas.

Logroño.

Ayuntamiento de Santo Domingo, 422,85.
Ayuntamiento de Albelde, 10.
Un vecino de Logroño, 1.

Navarra.

Suma anterior, 9.505,40 pesetas.
Señores profesores de las Escuelas de Compañías, 4.
Vecinos de la Oñdena de Iza, 48.

Vecindario de Echalar, 18,70.
Ayuntamiento y vecindario de Cintrá-nigo, 91.
Idem del distrito de Ayegui, 10.
Vecinos de Echarrri, 12,75.

Total, 9.689,85 pesetas.
Zamora.

Suma anterior, 1.647,40 pesetas.
El Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, 5.
El Ayuntamiento de Valdeza de la Guareña, 15.

El Ayuntamiento de Muelas del Pan, 10.
Total, 1.677,40 pesetas.

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Igualada (Barcelona) y Puerto de la Cruz (Canarias).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los

aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. Piniés.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la peste bubónica en Caney (provincia oriental de la República cubana).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Inspector general, Eloy Bejrrano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Oeulta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por don Alejo Peiró y Llopis, Rector del Real Colegio del Corpus Christi, de Valencia, como Establecimiento de beneficencia particular,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de la institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 28 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Visto el expediente acerca de la clasificación como de beneficencia particular de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú (Barcelona),

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de la

institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 29 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se abre convocatoria especial para admisión de instancias solicitando la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de León, agregada por dicha disposición á las oposiciones anunciadas en la GACETA de 30 de Julio último, para proveer la de igual clase del Instituto de Soria, en turno de Auxiliares.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, tienen derecho á optar á dicha plaza y á cuantas se agreguen, sin necesidad de solicitarlas, los aspirantes presentados durante la primera convocatoria.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, pueden los nuevos aspirantes presentar la correspondiente instancia (acompañada de los documentos que justifiquen su derecho con sujeción á las condiciones exigidas) en el Registro general de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha dispuesto que la matrícula para estudios oficiales en las Escuelas Normales de Maestros, creadas por Real decreto de esta fecha, se efectúe en los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia respectivas, hasta que la organización de las nuevas Escuelas permita que se lleven á cabo en las mismas los trabajos correspondientes.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Orense, Soria, Segovia, Vitoria y Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia en solicitud de la concesión de un tranvía eléctrico en Valencia, desde el Mercado hasta Mislata, con el recorrido siguiente: tiene su origen el trazado en la plaza de Tros Alt, sigue por la calle de Cuarte y por el camino viejo de Mislata, hasta el poblado de este nombre, donde termina,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 22 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Valencia, por la Gran Vía, con el recorrido siguiente: el trazado tiene su origen en el Llano del Remedio, enlazando la línea con las del Grao Cabañal y Playa de Levante, y sigue por frente al puente del Mar, Gran Vía y calle de Pi y Margall hasta la de Játiba, en la que sigue el trazado del Tranvía de Circunvalación hasta la nueva estación del Norte, desarrollándose por la proyectada Avenida de la Estación hasta la entrada de la calle de la Sangre, donde se une con el Tranvía Interior primitivo.

También se propone un trazado provisional que, partiendo de la calle de Pi y Margall, en su cruce con la de Colón siga por aquella calle pasando por la antigua estación del Norte y plaza de Emilio Castelar, para terminar en el mismo punto adoptado para el trazado definitivo.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Valencia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 22 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.